



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
 Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
 E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co – jayala@iearmonia.edu.co - pagaduria@iearmonia@gmail.com
 NIT 900.900.742-3 ICFCES: 235986



Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
Numero de contrato:	CPS 003 de 2026
Contratante:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA
N.I.T.	900.900.742-3
Contratista:	PRONALTEX SAS
Nit /CC	NIT 830.012.017-8
Dirección:	Carrera 28 # 66 -19 Bogotá
Objeto:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA Y SU SEDE
Plazo de Ejecución:	El tiempo para ejecución de este contrato será de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	tres millones de pesos M/Cte. (\$3.000.000,00), a monto agotable, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos a saber: **Jaime Ayala Ballestero**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.102.122 expedida en Chiriguana, Cesar, en su calidad de Rector y representante legal de la institución Educativa La Armonía, quien se halla facultado para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. CD 10-0822 del 04 de agosto de 2022, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la **INSTITUCIÓN** y por **PRONALTEX SAS** identificado con NIT No. 900.900.742-3 representada legalmente por **Andrés Mauricio Bocanegra Millán** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.112.589** y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	<ol style="list-style-type: none"> 1) Que, la educación es un derecho que implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Ésta se encuentra regulada en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política, como un derecho de carácter fundamental y de servicio público, que contiene una función social. El artículo 67 por su parte, prescribe que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. De la normatividad constitucional se predica que el derecho a la educación comporta múltiples efectos como derecho fundamental, derecho prestacional y como un derecho-deber. 2) Que, la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación, señala en su artículo 138° prescribe que los establecimientos educativos por niveles y grados deben contar con la infraestructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. 3) Que, la Ley 715 de 2001 Por la cual “se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, señala en su capítulo III respecto de las instituciones educativas, los rectores y los recursos artículo 3° que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. 4) Que, el Decreto 4791 de 2008 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”, establece en su artículo 17° un régimen de
-------------------------	---



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co - jayala@iearmonia.edu.co - pagaduriaielaarmonia@gmail.com
NIT 900.900.742-3 ICFES: 235986



U. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCIÓN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.
- e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar la recarga de acuerdo con la especificación de cada extintor mínimo de un año de vigencia.
2. Realizar el mantenimiento (Limpieza de válvulas, vástago, manguera o boquillas)
3. Realizar Cambio de retenedores, Cambio de calcomanía, Cambio de anillos de verificación de servicio y garantía y Cambio de manómetros.
4. Para el mantenimiento y/o recarga del extintor el contratista debe realizar el mantenimiento de la institución educativa y su sede en el municipio de Mosquera Cundinamarca.
5. Cobrar los servicios prestados, acorde a los precios presentados en la propuesta.
6. Cumplir la totalidad del servicio en los términos y condiciones pactados en el contrato.
7. Asignar y dar a conocer a la I.E. La Armonía, las personas que ingresarán a la institución para realizar el servicio.
8. Una vez generada la orden de servicio éste se debe realizar máximo hasta tres días siguiente a la solicitud.
9. Realizar el mantenimiento de extintores cumpliendo con las características exigidas por la Institución para suplir sus necesidades.
10. El contratista deberá contar con el registro INVIMA vigente.
11. El contratista se compromete a que todos los insumos y componentes del botiquín que cuenten con fecha de vencimiento deberán registrar una vida útil mínima de dos (02) años contados a partir de la fecha de entrega formal y recepción a satisfacción por parte de la institución educativa.

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

En virtud del contrato la Institución se obliga a:

- 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
- 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** a monto agotable de acuerdo con los precios unitarios ofertados por el proponente favorecido, precio el cual incluye IVA y los tributos de orden municipal que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se toma de la relación de actividades que se relaciona en precedencia y la referencia de cotizaciones que obran en el expediente contractual. Es de tener en cuenta que, al monto anterior, se deben hacer los descuentos de orden municipal y los que correspondan de acuerdo con el tipo de persona que se presente a la invitación pública.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
 Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
 E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co - jayala@iearmonia.edu.co - pagaduria@iearmonia@gmail.com
 NIT 900.900.742-3 ICFCES: 235986



No.	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD	Precio Unitario antes de IVA	IVA	Precio Unitario + IVA	VALOR TOTAL
1	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR MULTIPROPOSITO DE 10 LBS	10 LBS	1	\$ 20.000,00	19%	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00
2	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR MULTIPROPOSITO DE 20 LBS	20 LBS	1	\$ 23.000,00	19%	\$ 27.370,00	\$ 27.370,00
3	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR MULTIPROPOSITO DE 30 LBS	30 LBS	1	\$ 28.000,00	19%	\$ 33.320,00	\$ 33.320,00
4	REVISION Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR SOLKAFLAM DE 3700 GRS	3700 GRS	1	\$ 28.000,00	19%	\$ 33.320,00	\$ 33.320,00
5	RECARGA DE EXTINTOR SOLKAFLAM DE 3700 GRS	3700 GRS	1	\$ 45.000,00	19%	\$ 53.550,00	\$ 53.550,00
6	REVISION Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR DE COZ DE 10 LBS	10 LBS	1	\$ 28.000,00	19%	\$ 33.320,00	\$ 33.320,00
7	RECARGA DE EXTINTOR DE COZ DE 10 LBS	10 LBS	1	\$ 55.000,00	19%	\$ 65.450,00	\$ 65.450,00
8	REVISION Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOR DE 1.5 GLS DE POTASIO TIPO K	1.5 GLS	1	\$ 28.000,00	19%	\$ 33.320,00	\$ 33.320,00
9	RECARGA DE EXTINTOR DE 1.5 GLS DE POTASIO TIPO K	1.5 GLS	1	\$ 150.000,00	19%	\$ 178.500,00	\$ 178.500,00
10	SUMINISTRO DE EXTINTOR DE COZ DE 10 LBS CARGADO CON VIGENCIA DE UN AÑO	10 LBS	1	\$ 320.000,00	19%	\$ 380.800,00	\$ 380.800,00
11	SUMINISTRO DE EXTINTOR MULTIPROPOSITO ABC DE 10 LBS CARGADO CON VIGENCIA DE UN AÑO	10 LBS	1	\$ 70.000,00	19%	\$ 83.300,00	\$ 83.300,00
12	SUMINISTRO DE EXTINTOR MULTIPROPOSITO ABC DE 20 LBS CARGADO CON VIGENCIA DE UN AÑO	20 LBS	1	\$ 90.000,00	19%	\$ 107.100,00	\$ 107.100,00
13	GASAS LIMPIAS PAQUETE	Paquete X 100	1	\$ 13.000,00		\$ 13.000,00	\$ 13.000,00
14	GASAS ESTÉRILES PAQUETE	Paquete por 3	1	\$ 800,00		\$ 800,00	\$ 800,00
15	APÓSITO ó COMPRESAS NO ESTÉRILES	Unidad	1	\$ 4.000,00		\$ 4.000,00	\$ 4.000,00
16	ESPARADRAPO DE TELA ROLLO 4"	Unidad	1	\$ 16.000,00		\$ 16.000,00	\$ 16.000,00
17	BAJALENGUAS	Paquete por 20	1	\$ 2.500,00	19%	\$ 2.975,00	\$ 2.975,00
18	VENDA ELÁSTICA 2 X 5 YARDAS	Unidad	1	\$ 3.000,00		\$ 3.000,00	\$ 3.000,00
19	VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS	Unidad	1	\$ 3.100,00		\$ 3.100,00	\$ 3.100,00
20	VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS	Unidad	1	\$ 4.500,00		\$ 4.500,00	\$ 4.500,00
21	VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	Unidad	1	\$ 4.000,00		\$ 4.000,00	\$ 4.000,00
22	VENDA DE ALGODÓN 5 X 5 YARDAS	Unidad	1	\$ 5.000,00		\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
23	CLORHEXIDINA O YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO)	Galón	1	\$ 120.000,00		\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
24	SOLUCIÓN SALINA 250 cc ó 500 cc	Unidad	1	\$ 8.000,00		\$ 8.000,00	\$ 8.000,00
25	GUANTES DE LÁTEX PARA EXAMEN	Caja por 100	1	\$ 22.000,00	19%	\$ 26.180,00	\$ 26.180,00
26	TERMÓMETRO DE MERCURIO ó DIGITAL	Unidad	1	\$ 12.000,00	19%	\$ 14.280,00	\$ 14.280,00
27	ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 275 ml	Unidad	1	\$ 7.000,00		\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
28	TIJERAS	Unidad	1	\$ 20.000,00	19%	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00
29	LINTERNA	Unidad	1	\$ 20.000,00	19%	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00
30	PILAS DE REPUESTO	Par	1	\$ 8.000,00	19%	\$ 9.520,00	\$ 9.520,00
31	TABLA ESPINAL LARGA	Unidad	1	\$ 165.000,00		\$ 165.000,00	\$ 165.000,00
32	COLLAR CERVICAL ADULTO	Unidad	1	\$ 26.000,00		\$ 26.000,00	\$ 26.000,00
33	COLLAR CERVICAL NIÑO	Unidad	1	\$ 26.000,00		\$ 26.000,00	\$ 26.000,00
34	INMOVILIZADORES ó FÉRULA MIEMBROS SUPERIORES (ADULTO)	Unidad	1	\$ 18.000,00		\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
35	INMOVILIZADORES ó FÉRULA MIEMBROS INFERIORES (ADULTO)	Unidad	1	\$ 18.000,00		\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
36	INMOVILIZADORES ó FÉRULA MIEMBROS SUPERIORES (NIÑO)	Unidad	1	\$ 18.000,00		\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
37	INMOVILIZADORES ó FÉRULA MIEMBROS INFERIORES (NIÑO)	Unidad	1	\$ 18.000,00		\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
38	VASOS DESECHABLES	Paquete por 25	1	\$ 4.000,00	19%	\$ 4.760,00	\$ 4.760,00
39	TENSIÓMETRO	Unidad	1	\$ 80.000,00	19%	\$ 95.200,00	\$ 95.200,00
40	FONENDOSCOPIO	Unidad	1	\$ 70.000,00	19%	\$ 83.300,00	\$ 83.300,00
41	ACETAMINOFÉN TABLETAS POR 500 mg	Sobre por 10	1	\$ 4.000,00		\$ 4.000,00	\$ 4.000,00
42	HIDRÓXIDO DE ALUMINIO TABLETAS	Sobre por 10	1	\$ 5.000,00		\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
43	ASA TABLETAS POR 100 mg	Sobre por 10	1	\$ 4.000,00		\$ 4.000,00	\$ 4.000,00
44	ELEMENTO DE BARRERA ó MASCARA PARA RCP	Unidad	1	\$ 12.000,00		\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
SUBTOTAL							\$ 1.625.900,00
IVA(5% APLICABLE)							\$ 213.465,00
TOTAL							\$ 1.839.365,00

Parágrafo: De igual manera el contratista deberá cumplir con las notas y requisitos técnicos exigidos en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Institución cancelará al contratista el valor del contrato, a monto agotable y a precio unitario en pagos parciales según lo solicitado por la Institución y previa presentación de: Informe y Soporte Fotográfico de los servicios y/o suministros prestados, factura comercial o documento equivalente con las cantidades de servicios solicitados por la institución a la fecha de corte, entrada al almacén (si aplica), certificación donde conste el cumplimiento de los servicios por parte del supervisor del contrato y pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. Los contratistas que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Salud, pensión, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF o CREE), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley anexando planilla de soporte de pago, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del profesional y copia de la cédula, en el caso contrario deben presentar certificación expedida por el representante legal anexando planilla de pago. Para el caso de persona natural debe anexar planilla de pago

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El tiempo para ejecución de este contrato será de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto asignado; lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número 0020 con fecha 28 de mayo de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera Institución Educativa La Armonía; Sede Principal Calle 23 # 20a 93, vereda siete trojes, así como los indicados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La institución educativa por conducto del rector, o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co – jayala@iearmonia.edu.co - pagaduria@iearmonia@gmail.com
NIT 900.900.742-3 ICFCES: 235986



	<p>2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.</p> <p>3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.</p> <p>4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;</p> <p>5) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.</p> <p>6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.</p> <p>7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.</p> <p>8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución.</p> <p>9) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación.</p> <p>10) Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite.</p> <p>11) Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley.</p> <p>12) Liquidar el contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.</p>
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
 Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
 E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co – jayala@iearmonia.edu.co - pagaduriaiearmonia@gmail.com
 NIT 900.900.742-3 ICFES: 235986



	inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato.																				
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la institución educativa y teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, en aras de mitigar los riesgos, el Contratista deberá constituir en favor de la Institución Educativa La Armonía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>MARCA X SI APLICA)</th> <th>PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>X</td> <td>15%</td> <td>Ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio</td> <td>X</td> <td>15 %</td> <td>Ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td> <td>X</td> <td>5%</td> <td>Ejecución del contrato y tres (03) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad civil extracontractual</td> <td>X</td> <td>200 SMMLV</td> <td>Ejecución del contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	AMPARO	MARCA X SI APLICA)	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA	Cumplimiento	X	15%	Ejecución del contrato y seis (06) meses más.	Calidad del servicio	X	15 %	Ejecución del contrato y seis (06) meses más.	Pago de salarios y prestaciones sociales	X	5%	Ejecución del contrato y tres (03) meses más.	Responsabilidad civil extracontractual	X	200 SMMLV	Ejecución del contrato.
AMPARO	MARCA X SI APLICA)	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA																		
Cumplimiento	X	15%	Ejecución del contrato y seis (06) meses más.																		
Calidad del servicio	X	15 %	Ejecución del contrato y seis (06) meses más.																		
Pago de salarios y prestaciones sociales	X	5%	Ejecución del contrato y tres (03) meses más.																		
Responsabilidad civil extracontractual	X	200 SMMLV	Ejecución del contrato.																		
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.																				
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la INSTITUCIÓN la suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.																				
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.																				
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.																				
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.																				
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.																				
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA INSTITUCIÓN, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el																				



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co - jayala@iearmonia.edu.co - pagaduriaielaarmonia@gmail.com
NIT 900.900.742-3 ICFES: 235986



	<p>valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA INSTITUCIÓN hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.</p>
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	<p>El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.</p>
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	<p>Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.</p>
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	<p>Para todos los efectos, todas las partes declaran domicilio contractual el municipio de Mosquera.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	<p>El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none">1) El Registro presupuestal correspondiente.2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello.3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, Modificado por el Acuerdo 021 de 2022 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Acuerdo 028 de 2020, por medio del cual se expide el estatuto de rentas, se derogan los Acuerdos 032 de 2016, 027 de 2017, 025 de 2019 y 005 de 2019 para el municipio de Mosquera Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley.4) Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	<p>Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Los Estudios y documentos previos.b) El certificado de disponibilidad presupuestal.c) Los presentados por el contratista en su propuesta.d) La póliza única de cumplimiento si se solicita.e) El registro presupuestal.f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ARMONÍA

Resolución Número 473 del 04 de junio del 2015 - Código DANE IE LA ARMONIA 125473001028 -
Resolución Número 198 del 07 de febrero de 2025 Código DANE Sede FRANCISCO DE PAULA SANTANDER 225473000069
E-mail: institucioneducativa@iearmonia.edu.co - jayala@iearmonia.edu.co - pagaduriaiearmonia@gmail.com
NIT 900.900.742-3 ICFES: 235986



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se sujetará a la ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del código de comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (la Institución Educativa y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP

Elaboró: Andres Sierra / Técnico administrativo – Pagador
Revisó: Jaime Ayala / Rector